

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 28 de noviembre de 2023. Le informo señora Juez que la parte demandante presentó escrito subsanando los requisitos exigidos dentro del término conferido para ello. A Despacho para proveer.

JAZMÍN RINCÓN PÉREZ

Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal – Privación patria potestad
Demandante	Angie Paola Yepes Diosa
Demandado	Andrés Camilo Escobar Marín
Radicado	05001 31 10 001 2023 00701 00
Interlocutorio	No.1109 de 2023.
Decisión	Admite demanda

Por venir ajustada a derecho la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la demanda con pretensión de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** instaurada, a través de apoderado por la señora **ANGIE PAOLA YEPES DIOSA**, identificada con cédula de ciudadanía 1017244161, a favor de su hijo menor de edad I.E.Y., y en contra del señor **ANDRES CAMILO ESCOBAR MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía 1037616001, en calidad de padre de éste.

SEGUNDO. – IMPRIMIRLE el trámite del **PROCESO VERBAL**, establecido en el artículo 368 y siguientes, en armonía con el artículo 386 del C.G. del P.

TERCERO. – NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada y correr el respectivo traslado por el termino de veinte (20) días en la forma prevista en los artículos 91 y 369 del C. G. del P., en armonía con los lineamientos de la Ley 2213 de 2022; para que conteste la demanda por escrito y pida las pruebas que estime convenientes.

CUARTO. – En su oportunidad y a fin de ser oídos en el proceso, de acuerdo con el inciso 2º del artículo 395 del C.G. del P., en armonía con el artículo 61 del Código Civil, se habrá de EMPLAZAR a los parientes del menor por quien se inicia la presente acción en la forma establecida en el artículo 108 del C.G. del P., en armonía con las disposiciones pertinentes de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. – NOTIFICARLE al señor Agente del Ministerio Público el presente auto y correrle traslado por un término de tres (3) días, atendiendo las facultades otorgadas por Ley y previstas en el artículo 46 del C.G. del P.

SEXTO. – RECONOCER personería a la defensora de familia adscrita al juzgado, para representar a la parte demandante.

Se anexa el enlace de acceso al expediente electrónico, mismo al que podrá acceder la apoderada de la parte actora desde su correo sandra.torresm@icbf.gov.co. Enlace de acceso al expediente electrónico: [05001311000120230070100](https://www.icbf.gov.co/05001311000120230070100).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75751aab3acb7b9a36965d00bb2fa4b93217959d7f96978cb67d9462438d2fb1**

Documento generado en 28/11/2023 08:32:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**